

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00530 00

Se presentó demanda ejecutiva, para que se librara mandamiento de pago para el traspaso de un bien y los perjuicios moratorios respectivos; sin embargo, revisado el libelo y en especial los documentos que a ella se aportan, se observa que la obligación que se ejecuta no reúne los requisitos del art. 422 del C.G. del P., por tanto no exigible, toda vez que se genera de un contrato bilateral, el cual origina obligaciones para ambas partes, luego, para que el ejecutante pueda exigir el cumplimiento de la obligación, debe verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en él contenidas.

El art. 1495 del C. Civ. establece que un contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

Por tanto, siendo el documento ejecutivo un contrato bilateral que genera obligaciones para ambas partes, para que la obligación sea exigible debe presentarse junto con la demanda el documento que pruebe el cumplimiento de la obligación contenida en la promesa compraventa por parte del demandante, y el incumplimiento por parte del demandado.

Así las cosas, se tiene que en el caso en estudio, la obligación no es exigible, por cuanto no se allegó con la demanda prueba de que el demandante haya dado cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 3° de la cláusula 3° del contrato allegado, puesto que no se arrima documento alguno que señale haberse llevado a cabo el pago de la diferencia establecido o que se hubiere allanado la actora a dar cumplimiento a la misma.

Corolario de lo someramente expuesto. El Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 88 de fecha 25 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a0304249744d31166aa53334a3cc58f51d1ae62f2c632216509664628fe031**

Documento generado en 24/06/2021 04:13:55 PM